

igualmente, en el Presupuesto la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz a la lucha contra la Tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leprosías nacionales levantadas en diversas regiones, y costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojen para su tratamiento en los Sanatorios construidos por el Estado.

La Junta Administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes: prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de Presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leprosías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos

Establecimientos y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12.—El proyecto de Presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad; otro volverá a poder del inspector provincial, jefe de todos los servicios; y, el tercero, se entregará al señor delegado de Hacienda, tesorero de la Junta Administrativa, en quien el Estado delega la función recaudadora de estos fondos, para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el delegado de Hacienda del Presupuesto aprobado, en el que aparecerán perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter *preferente*, entre las *preferentes* y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e